

REGLAMENTO DISCIPLINARIO
FECOBA



REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la disciplina deportiva dentro del baloncesto nacional será regulado por el presente reglamento sin perjuicio de aplicar normas conexas para lo que no se regule en el presente cuerpo normativo o para aclarar determinadas situaciones.

Artículo 2

SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

La Federación Costarricense de Baloncesto de ahora en adelante denominado con sus siglas FECOBA; ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre:

- Las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, administrativa y laboral.
- Las organizaciones, sus jugadores, técnicos, directivos y afiliados.
- Los árbitros.
- En general, sobre todas aquellas personas o que pertenezcan a entidades que estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito del baloncesto nacional o que hayan sido autorizados o avalados por FECOBA, para realizar alguna actividad, en cuyo caso quedan sometidas a este reglamento sin excepción alguna.
- Entrenadores inactivos con licencia para dirigir, expedida o renovada por Fecoba.

Artículo 3

DEL ORIGEN PARA JUZGAR

Cualquier denuncia o informe arbitral o de cualquier otra naturaleza que se presente bajo cualquier medio, referente a un partido o accionar indebido de alguno de los sujetos enumerados en el artículo 2 de este reglamento y reportado en la hoja de anotación o en algún otro documento.

También se considerará para efectos disciplinarios el informe de los Visores, así como las pruebas que conste en el respectivo expediente disciplinario y todo lo necesario para esclarecer los hechos.

Cualquier persona con interés legítimo, puede denunciar un hecho ante la Federación.

PRESCRIPCIONES PROPIAS

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra competencia, la cual regirá por la legislación que, en su caso, corresponda.

POSTESTAD DISCIPLINARIA

El procedimiento ante la Comisión Disciplinaria está basado en los principios del Debido Proceso y celeridad, para garantizar la verificación de la verdad real de los hechos que sirvan de motivo esencial para las decisiones finales.

ACCIONES U OMISIONES NO TIPIFICADAS

No podrá imponerse sanción alguna por infracciones no tipificadas en este reglamento con anterioridad al momento de producirse y, en el caso de que alguna infracción sea modificada posteriormente a una acción u omisión en proceso abierto, será aplicable sólo si es beneficiosa para el denunciado o sancionado.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Para someterse a este proceso, las partes deben indicar formalmente a la Federación su deseo de arreglar sus diferendos y deberán presentar un acuerdo firmado por las partes debidamente legitimados, una vez corroborado ello, la Federación homologará el

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

acuerdo y archivará las denuncias sobre el mismo punto, caso contrario, proseguirá la investigación que dio origen al diferendo.

Artículo 8

PROHIBICION DE ALINEARSE

La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en partidos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión de árbitros o alguna autoridad deportiva, se inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales que se desarrollen por parte de cualquier afiliado a esta federación, pero estos juegos no se computarán para los efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta por dicha falta, pero serán parte de la pena final.

Si hubiesen concluido las competencias y el culpable tuviera partidos pendientes de cumplimiento, éste proseguirá cuando aquellas se reanuden.

La suspensión de un jugador, entrenador, directivo o cualquier otro miembro de la FECOBA que sea sancionado, implica poder asistir al juego de su equipo únicamente para apoyar en las gradas, en camerino al medio tiempo, no así participar de cualquier manera en el juego mientras se desarrolla activamente éste.

En el caso de que exista alguna denuncia constatada por el fiscal del juego, de algún árbitro, o en general de cualquiera de las partes involucradas o miembro federativo acerca de la participación o ingerencia de la persona sancionada en el juego, el juez principal procederá a invitar a la persona a que abandone las instalaciones o en su defecto, de no querer hacerlo por su propia voluntad, será sacado de las mismas y el juego no se reanudará hasta que ello sea posible.

En el caso de que se trate de una persona que esté ligada directamente al equipo casa, el juego se suspenderá máximo 10 minutos o el equipo casa perderá el juego 20 a 0 y los puntos en disputa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 9

POTESTAD DISCIPLINARIA

La aplicación de los procesos disciplinarios estará a cargo del Comité Director de la FECOBA, quien delegará las citadas funciones en el Comité Disciplinario, en cuyo caso

Artículo 10 ORGANOS COMPETENTES PARA EJERCER

Artículo 11

Artículo 12 EL TRIBUNAL DE APELACIÓN

CAPITULO TERCERO

DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Artículo 13 NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

La Comisión Disciplinaria estará integrada por una o tres personas, si es unipersonal, deberá esa persona ser abogado, si la Comisión es colegiada (3), deberá al menos uno de sus integrantes, ser profesional en derecho debidamente incorporado al Colegio de Abogados.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

Artículo 14

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro de la comisión disciplinaria se requiere:

- Profesional en derecho incorporado al Colegio de Abogados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Solvencia moral debidamente reconocida
- Conocimiento de los reglamentos de la actividad del Baloncesto
- No ostentar cargos o representación de clubes asociados a la Federación.
- Tener experiencia en nuestro baloncesto nacional.

Artículo 15

SESIONES

Se sesionará cada vez que sea necesario y mínimo una vez cada semana.

Artículo 16

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

La condición de miembro se pierde por:

- Muerte.
- Renuncia.
- Ausencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas.
- Realice gestiones directas en beneficio particular de uno de los clubes afiliados.
- En forma deliberada oculte información importante para las decisiones de la Comisión
- Manipule información de manera inadecuada para los intereses de la FECOBA y de la verdad real de los hechos.
- Por solicitud del puesto por parte de la Junta Directiva, con mayoría simple.
-

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 17

REGISTRO DE SANCIONES APLICADAS

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOA

La Comisión llevará un registro actualizado de las sanciones aplicadas a los sujetos enumerados del artículo 3, para este registro debe de contar con las listas oficiales de las personas registradas ante competición, quien estará en la obligación de proporcionar esas listas ante el Disciplinario, así como las variantes que puedan ocurrir a través de la temporada.

Artículo 18 **DE LAS REINCIDENCIAS**

Es circunstancia agravante de la responsabilidad la reiteración en la comisión de infracciones de este reglamento, en cuyo caso, se podrá aumentar la sanción prevista en cada norma a criterio del comité disciplinario hasta en un tercio más de la pena prevista en cada norma infringida como máximo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por dos o más infracciones a este reglamento y se produzcan en el mismo año, aunque no sean faltas de la misma naturaleza.

Artículo 19 **RESPONSABILIDAD DE SUS ACTUACIONES**

Los equipos afiliados serán solidariamente responsables del pago de las multas que se interpongan a sus representados, para ello tendrán hasta tres días naturales posteriores a la firmeza de la sanción para honrar sus responsabilidades económicas.

En caso de morosidad, perderá el partido objeto de la sanción, no se le programarán partidos y correrán con intereses moratorios de ley hasta tanto no cancele la multas impuestas.

Artículo 20 **PRESCRIPCION**

El plazo para denunciar será 1 mes desde la comisión de la falta o desde que se tenga conocimiento de la misma, siempre y cuando la fecha del acto no sea pública, notoria o conste en algún documento en poder de la Federación, caso contrario, la misma estaría prescrita y no procede la investigación.

Una vez iniciado el proceso disciplinario, el plazo es de 3 meses para dictar resolución final. Sin embargo, son causas de interrupción de la prescripción:

- El traslado inicial de cargos.
- La recepción de prueba de cualquier naturaleza.
- La resolución dictada en primera instancia.

Son causas de suspensión de la prescripción:

- La ausencia decretada por resolución, de la persona física o jurídica, sujeta al

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

proceso o denunciada.

Artículo 21

CAUSAS DE EXTINCION DE LA SANCION

Son causas de extinción de la sanción disciplinaria:

- El cumplimiento de la misma.
- El fallecimiento de condenado.
- La prescripción de las sanciones.

CAPITULO QUINTO

EJECUCION DE LAS SANCIONES

Artículo 22

EJECUCION DE LA SANCION

Las penas impuestas se ejecutarán inmediatamente una vez que se encuentren firmes. Salvo en el caso de que el torneo se encuentre en etapas de semifinal o final, las sanciones se ejecutan de inmediato siempre y cuando la pena impuesta no sea mayor a dos partidos de suspensión para jugar y la multa impuesta no sea mayor de cien mil colones.

La Suspensión o conclusión del torneo suspende la ejecución de las sanciones pendientes, las cuales deberán cumplir en la siguiente temporada en que se inscriba el sancionado independientemente del equipo.

En caso de inhabilitación los plazos correrán en forma inmediata y sin interrupciones a partir de que fue decretada, independientemente de que se recurra la sanción.

Artículo 23

DE LAS PENAS

Todo aquel que fuere sancionado con pena de multa y se rehúse a cancelarla, se mantendrá suspendido de participar en las actividades deportivas y administrativas de la FECOBA, hasta tanto no la cancele.

Las penas se impondrán a las personas y organizaciones que se indican en el artículo 2 de este reglamento, las cuales podrán ser:

- Amonestación escrita
- Suspensión
- Multa
- Pérdida de puntos
- Suspensión o clausura del gimnasio o sede
- Inhabilitación

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOA

La pena de multa impuesta por el Comité Disciplinario deberá cancelarse mediante transferencia bancaria a las cuentas de la FECOA, para ello tendrán 3 días naturales posteriores a la firmeza de la sanción para honrar sus responsabilidades económicas.

CAPITULO SEXTO

SANCIONES A LOS JUGADORES Y CUERPO TECNICO

Artículo 24

SANCION AUTOMATICA

Cuando un Jugador o miembro del Cuerpo Técnico haya sido expulsado de un juego, queda automáticamente inhabilitado de participar en el siguiente partido oficial, sin perjuicio de una mayor sanción que pudiera corresponderle posteriormente, de acuerdo a la denuncia, comunicación o informe, que se ponga en conocimiento a la Federación y por cualquier medio escrito o electrónico, por parte de una persona legitimada para ello, e incluso de oficio, podrá levantarse proceso disciplinario por parte de la propia Federación y así corroborar si es necesario una mayor sanción que el partido de suspensión automático.

Artículo 25

ALINEACION INDEBIDA

Cuando un jugador o miembro del cuerpo técnico haya sido sancionado con suspensión de juego o multa y sin cumplir dicha sanción, es alineado y participa en el juego, el equipo al que pertenezca, perderá el partido por alineación indebida con un marcador de 20 a 0 y no tendrá puntos para su clasificación o competencia por este acto.

Artículo 26

FALTAS TECNICAS

Será sancionado automáticamente con 30.000 mil colones de multa la primera vez, 45.000 colones la segunda vez y 60.000 colones cada una de las veces siguientes, al jugador o miembro del cuerpo técnico que se le aplique doble falta técnica en un partido, la cual deberá ser cancelada para poder volver a jugar o formar parte de la banca.

Artículo 27

FALTAS INTENCIONALES

Será sancionado de 2 a 4 juegos de suspensión y 50.000 mil colones de multa la primera vez 3 juegos de suspensión y 70.000 mil colones las veces siguientes, al jugador que se le aplique doble falta antideportiva en un partido, dependiendo de la gravedad.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOB

Artículo 28

EXPULSIONES

Será sancionado de 1 a 5 juegos de suspensión y de 50.000 a 200. 000 mil colones de multa, al jugador o miembro del cuerpo técnico que sea expulsado de un partido, por los siguientes motivos:

- Desobediencia al cuerpo arbitral, interpelarlo, reclamar, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir con burla su sanción, empujarlo dolosamente con las manos o con el cuerpo, o escupirlo.
- En forma deliberada perder tiempo, fingiendo lesión o provocando atrasos del juego de cualquier naturaleza
- Ingresar o salir de la cancha sin autorización.
- Botar el balón o lanzarlo de cualquier forma contra el público o protagonistas en el partido, de forma deliberada y malintencionada.
- Utilizar lenguaje soez y vulgar contra los árbitros, compañeros o contrarios
- Realizar actos o gestos obscenos.

Artículo 29

EXPULSADO O NO DEL PARTIDO

Será sancionado de 1 a 8 juegos y de 100.000 a 400. 000 colones de multa, al jugador o miembro del cuerpo técnico o directivo, que sea expulsado o no del partido, por los siguientes motivos:

- Agredir a cualquier persona en las instalaciones, sean estas parte del juego o no y que la conducta o acción no esté tipificada en otra norma específica.
- Escupir, Insultar, provocar, ofender, amenazar a cualquier persona del público en el gimnasio o incitar a la violencia de cualquier manera.
- Golpear, dañar o patear las vallas de publicidad o cualquier objeto o parte accesorio del gimnasio y en general cualquier tipo de daño, tanto dentro como afuera del mismo recinto deportivo, para lo cual se considerarán las instalaciones internas y externas como un todo. Cada equipo es solidariamente responsable de los daños que ocasione un jugador en el recinto adentro o afuera y que igualmente se entienda que forma parte. En el caso de que no se pueda determinar la responsabilidad específica del daño a una persona determinada, el equipo igualmente deberá responder por los daños ocasionados, siempre que se demuestre que fue algún integrante del equipo. Por lo cual deberá pagar los daños y se le podrá imponer una multa de 50 a 100 mil colones.
- Ingresar a los camerinos de los árbitros sin autorización.

Artículo 30 NEGARSE A SALIR DEL CAMPO DE JUEGO

Artículo 31 **NO UTILIZAR LA VESTIMENTA OFICIAL**

Artículo 32 PROVOCAR LESIONES INCAPACITANTES

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el acto por el cual fue expulsado y que no sean excluyentes entre sí.

Artículo 33 NEGATIVA A CONVOCATORIAS DE LA SELECCIÓN

- La negativa injustificada para asistir a convocatorias oficiales de las selecciones nacionales.
- La ausencia injustificada a más de dos entrenamientos de la selección, según reporte del seleccionador o cuerpo técnico.
- A una ausencia injustificada a un partido de la selección.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOPA

- En un torneo internacional fuera de Costa Rica, el no querer participar en un juego o asistir a un entreno. El directivo o delegado asignado al viaje, podrá expulsar al jugador de la delegación sin responsabilidad alguna y de manera inmediata, con el acuerdo de la Junta directiva por mayoría simple. El jugador en esta condición deberá pagar todos los gastos en que se incurrió para trasladarlo por avión, mar o tierra, la alimentación y hospedaje.
- El jugador que pierda un uniforme de la selección, que se le ha dado en custodia para juego o entreno, deberá pagarlo y dependiendo de la gravedad de la pérdida en un torneo fuera de nuestro país, podrá imponérsele una sanción de 50 mil a 100 mil colones, en cuyo caso hasta que no la cancele, no podrá jugar ningún partido oficial.

El procedimiento para justificar la inasistencia al llamado de la Selección, deberá hacerse por escrito oficialmente a la Federación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria recibida si es al inicio del proceso, o en su defecto, al día hábil siguiente de comunicarlo al entrenador en procesos ya iniciados, para lo cual, la Junta Directiva o la Comisión de Selecciones, según sea el caso, iniciarán un proceso en el cual se podrá dispensar o no, al jugador de dicha convocatoria.

En dicho proceso, se tomarán en cuenta los motivos alegados, así como las pruebas que necesariamente se deben aportar por parte del jugador para ser evaluadas y se tomará una decisión.

La inhabilitación para jugar en caso de imponerse, será computable para tiempo efectivo de torneos y no simplemente con el paso del tiempo, lo cual será detallado en la resolución definitiva.

En el caso de que un seleccionado renuncie a la selección, dependiendo de los motivos con los que justifique su inasistencia, se podrá comunicar al seleccionador nacional no tener más en cuenta a dicho jugador para el proceso y torneo final para el cual fue llamado en principio, independientemente, de que sea dispensado o no por parte de la Federación e independientemente de que se trate del mismo cuerpo técnico o no, de la selección.

Para cada viaje de la selección a un torneo, la Junta Directiva deberá hacer un reglamento de comportamiento y normas de orden de acatamiento obligatorio por todos los seleccionados.

Artículo 34

OFENSAS POR CUALQUIER MEDIO

Será sancionado de 1 a 3 juegos y con multa de cincuenta a cien mil colones, al jugador, entrenador o miembro de cuerpo técnico de un equipo, o dirigente y en general a cualquier persona que está bajo el régimen de la Federación, que se exprese en cualquier medio escrito, televisivo, radio, Facebook, grupos de whatsapp, correo

algún interesado y se realizará el procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 35 FIRMA DE DOS O MAS CONTRATATOS

Así mismo se impondrá una multa de cien a cuatrocientos mil colones al equipo que conociendo de la existencia de un contrato de otro equipo con un jugador, lo contrate igualmente, provocando la duplicidad de contratos del jugador.

Artículo 36 POR ARREGLAR UN PARTIDO

Será suspendido para jugar o participar de cualquier actividad de baloncesto oficial por tres años y multa de quinientos mil colones al jugador que aceptase por si o a través de otra persona, una dádiva o retribución de cualquier naturaleza, con el propósito de arreglar el resultado de un partido.

Artículo 37 SANCIONES AL CUERPO TECNICO

Las sanciones al cuerpo técnico serán iguales a las de los jugadores.

Artículo 38 **SANCIONES A LOS ARBITROS o ASISTENTES DE MESA**

- Falta de respeto al jugador, cuerpo técnico o personas dentro de las instalaciones deportivas.
- Burlas, comentarios ofensivos hacia los jugadores, cuerpo técnico o directivo de algún equipo o de la Federación.
- Sancionar faltas inexistentes dolosamente contra un jugador que participe o no del encuentro o cuerpo técnico.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

- Retar a pelear a un jugador, cuerpo técnico o directivo de un equipo o Federativo.
- Cuando un juez, árbitro o asistentes se presentan con notorio retraso a un encuentro oficial, se le impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento de su dieta arbitral de ese encuentro. La reiteración de dicha falta, se le impondrá la multa anterior más una suspensión de 1 mes a 2 meses para no poder arbitrar en encuentros oficiales o torneos avalados por FECOBA.
- Cuando un juez, árbitro o asistentes no se presentan a un encuentro oficial se le impondrá una multa equivalente a la dieta arbitral de ese encuentro. Si repite dicha falta se le impondrá una multa igual y una suspensión de 1 mes hasta 5 meses de suspensión para poder arbitrar en encuentros oficiales o torneos avalados por FECOBA.
- El árbitro o juez del encuentro en cualquier parte del juego que acepte dádivas, remuneraciones o promesas de pago por influir en el resultado de un partido, será inhabilitado para el arbitraje de 6 a 8 meses para poder arbitrar en encuentros oficiales o torneos avalados por FECOBA.
- Si un árbitro agrede a un jugador o miembro del cuerpo técnico, de cualquier forma física el castigo será de 2 a 5 juegos de suspensión y de 75 mil a 200 mil colones.
- Será sancionado el árbitro que, con notoria falta de diligencia, redacte las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo datos, o no presente la hoja de anotación en el plazo máximo de 24 horas después del juego, entorpeciendo, con ello, el correcto enjuiciamiento y calificación por los órganos disciplinarios competentes, será suspendido o inhabilitado para arbitrar en juegos oficiales o torneos avalados por Fecoba de 1 a 3 meses y con una multa de 150.000 colones Si interviniendo malicia, el árbitro no redactase fielmente el acta correspondiente, falseando su contenido, en todo o en parte, desvirtuando u omitiendo hechos o conductas, o faltando a la verdad o confundiendo sobre los mismos, será sancionado con suspensión o inhabilitación de un mes hasta seis meses y con una multa de 200 mil colones. Y en el caso de que dicha falsedad sea constatada posterior a que se sancionó a una persona por culpa de ese acto doloso, la pena será de 4 a 8 meses de suspensión y de 400 mil colones.

Lo anterior debe de ser objeto de un proceso disciplinario, en el cual; dependiendo de la falta que se denuncie, deberá necesariamente contarse con un video o foto de la falta denunciada con el fin de poder determinar la existencia, aunado a las pruebas que

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOPA

se ofrezcan, las cuales serán analizadas en conjunto y se les dará el valor a cada una de ellas en la investigación.

Dicho proceso podrá levantarse de oficio o a petición de parte legitimada para ello y se dará inicio al mismo.

Igualmente se someterá a proceso disciplinario al equipo u organización que no preste o facilite al jugador para una convocatoria sin motivo justificado, el cual podrá ser sancionado con 200 mil colones de multa si se comprueba su negativa.

CAPITULO SETIMO

SANCIONES A LOS FISCALES DE CANCHA

Artículo 39

FISCALES DE CANCHA

Las sanciones a los fiscales de cancha serán solamente multa económica, cuando sean reportados en el informe arbitral por faltas a este reglamento o a cualquier otro que forme parte del cuerpo normativo que rige a esta Federación, considerándose que su conducta debe de ser ejemplar para todos, se le impondrá una multa de 50.000 mil colones

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES A LOS CLUBES

Artículo 40

DE LAS SANCIONES A LOS EQUIPOS

Las sanciones a los equipos son sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Competición, sobre las faltas u omisiones en que incurran y las que en este reglamento o en alguno supletorio se disponga.

Artículo 41

INASISTENCIAS Y OTROS

Se impondrá multa de treinta y cinco mil colones al equipo:

- Que estando afiliado a la FECOPA o participando en algún torneo con Aval, no envíe representante a las Asambleas Generales, ordinarios o extraordinarias o cualquier otra convocatoria oficiales de la Federación.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOPA

- Retrasen u oculten información solicitada por las autoridades de la Federación.
- Si un equipo envía representante a cualquier tipo de asamblea o audiencia que convoque la Federación y no guarda el debido respeto, no sólo podrá ser retirado de inmediato de la sesión, sino que además se le impondrá al equipo que represente una multa de 50 mil colones y su voto será nulo, en caso de requerirse.

Artículo 42

OMISIONES

Se impondrá multa de 50 a 100 mil colones a los equipos que, en virtud de sus partidos:

- Se presenten tarde a un partido oficial programado, sin justificación alguna.
- No presenten los uniformes oficiales inscritos
- No presenten médico o paramédico debidamente incorporados al Colegio respectivo siendo equipo en casa.
- No presenten las cédulas de competición en el tiempo establecido
- No destaquen camillas y camilleros en los partidos
- Impidan el ingreso gratuito al gimnasio de las autoridades deportivas de la Fecoba , Icoder o Ministerio del Deporte, debidamente identificadas, o autoridades de la fuerza pública.
- No destaquen fiscal de cancha
- Permitan personas no autorizadas dentro de las aéreas restringidas del gimnasio
- Permitan que personas no autorizadas por el árbitro en los camerinos de estos
- Que no reporten a la mesa de anotación al menos cuatro miembros de seguridad plenamente identificados.

La investigación de esto podrá iniciarse de oficio por parte de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 43

OMISIONES

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

Se impondrá multa de cincuenta mil colones a los equipos que, en virtud de sus partidos:

- El equipamiento (redes, aros, tableros, marcadores, líneas demarcadoras, flechas, etc....) del gimnasio se encuentre en mal estado, para lo cual se tomará video o foto.
- Las condiciones del mal estado del gimnasio en techos, cancha o camerinos y que no permitan que el juego inicie puntualmente o se retrase por culpa de ello, sin perjuicio de aplicar cualquier otra sanción que le fuere atribuible al equipo en otra normativa y que no se pueda subsumir en esta norma.
- No presenten los balones oficiales de la FECOBA
- Se retrase la hora de inicio del partido por no estar disponible el gimnasio, en el horario establecido por los reglamentos; sin que exista motivo justificado.
- Cuando el público lance objetos a la cancha
- Cuando el público invada la cancha la multa será de 100. 000 colones, si se pone en peligro la seguridad del espectáculo o de los participantes. No es necesario que sean locales o no, la simple invasión se castigará.

Artículo 44

OMISIONES

Se impondrá multa de doscientos mil colones a los equipos que, en virtud de sus partidos:

- El público invada la cancha y no permita la continuación de un partido, independientemente de si se trata de seguidores o no del equipo.
- Permitan el expendio o uso de bebidas alcohólicas o drogas enervantes.
- Permitan el fumado en áreas restringidas para ello.

Artículo 45

SONIDO, UTILIZACION DE MEDIOS DISTRADORES Y OTROS

Como regla general, la utilización de barras o apoyo a los equipos siempre será permitida, se autoriza la ayuda de tambores, cimarronas, trompetas, música, porristas, agitadores, etc, siempre y cuando se respeten las siguientes regulaciones:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOB

1) Queda totalmente prohibido el uso de cornetas de aire comprimido, en caso de que se utilice alguna, se sacará a la persona de la instalación deportiva. En el caso de que sea un menor de edad, se hará lo mismo junto con el adulto o persona que lo acompañe y en el caso de que fuese sólo, se le invitará a salir y el juego no proseguirá hasta que salga. Se decomisará la corneta u objeto sonoro de aire comprimido, se acompañará al acta arbitral en reporte y el equipo casa en el que se dé esta situación, podrá ser multado de 50 a 100 mil colones, la multa podrá elevarse hasta 150 mil colones si se demuestra que no había personal de seguridad de apoyo en el recinto.

2) Es permitido el uso de auto parlantes en el recinto, pero es prohibido colocarlos atrás, al frente o al costado del equipo visitante sin respetar una distancia mínima de 5 metros. Esto será sancionado con multa de 100 a 150 mil colones al equipo casa.

3) Es totalmente prohibido que las personas que colaboran con el micrófono como medio electrónico o de apoyo, lo hagan durante el juego mientras el tiempo corre o en tiros libres y en general cuando el juego esté en activo. Esto será sancionado con multa de 100 a 150 mil colones al equipo casa.

4) Es prohibido para cualquiera de los equipos, enviar personas (mascotas, mascaradas, personajes) a incitar, provocar, molestar a los miembros del equipo contrario. Esto será sancionado con multa de 50 a 200 mil colones.

En todos los supuestos anteriores, la pena podrá ser aumentada según la gravedad del caso, castigando el gimnasio en el que se den estas situaciones, de 1 a 5 fechas.

CAPITULO NOVENO

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46

INFRACCIONES MUY GRAVES

Serán sancionados con una multa de quinientos mil colones y la expulsión de la Federación

- Cuando las actuaciones de cualquiera de los sujetos enumerados en el artículo 2 de este reglamento van dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido, prueba o competición.
- La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios del deporte

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

- La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del juego o cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de los participantes en el juego o público asistente.
- La falsificación o alteración de licencias y carnés de competición o federativos o cualquier clase de documento que se presente ante la FECOBA, para cualquier trámite que sea necesario o solicitado por el área administrativa de la Federación.

Artículo 47

INFRACCIONES GRAVES

Serán sancionados los equipos, jugadores o entrenadores, con multa de doscientos mil a cuatrocientos mil colones aparte de la sanción que en alguna otra norma específica se detalle en este reglamento:

- Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas de apoyo a la violencia por cualquier medio tecnológico, escrito, televisivo o radiodifusión.
- La incomparecencia o retirada injustificadas de las pruebas, encuentros o competiciones.
- La inejecución de los acuerdos de los órganos deportivos competentes.
- El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva sin licencia, título o aval que habilite para ello.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones encomendadas en función del cargo o actividad deportiva delegado por la FECOBA.
- Proporcionar por sí mismo, información falsa en su expediente personal de la FECOBA
- Las enumeradas en artículos 28 y 29 de este reglamento.
- El equipo casa que no coloque al equipo visitante en el camerino que esté más cerca de la banca, lo anterior por aspectos de seguridad y en aquellos casos donde las condiciones del gimnasio así lo permitan. Lo anterior será vigilado y

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOA

organizado por el fiscal del juego o en su defecto, de incumplir el fiscal con esta obligación, el juez principal del encuentro, podrá detener el inicio del juego hasta que no se ubique correctamente al equipo visita.

En el caso de que el fiscal no cumpla con ello, se sancionará con 40 mil colones de multa.

Y, en el caso de que el equipo casa no cumpla con ello, se sancionará con 100 mil colones de multa y la pérdida de los puntos en juego.

Artículo 48

INFRACCIONES LEVES

Sanciones automáticas por infracciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de una mayor sanción que pudiera corresponderle:

- Cuando un equipo no se presenta a un encuentro oficial, por causa injustificada, deberá cancelar los costos de la dieta arbitral y los gastos de organización del equipo sede. Sin embargo si existe una justificación y los árbitros sí se hicieron presentes y no son de la zona en la que se juega el partido, el equipo que no se presente sí se hará cargo de ese rubro, en todo caso, siempre se analizarán las circunstancias de ser necesario.
- Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea, por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos, la presentación de un equipo notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente al mismo propósito, serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años y se deducirán dos puntos de su clasificación a los equipos implicados, más multa por quinientos mil colones, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOA

- Los dirigentes, técnicos y jugadores que fueren responsables de la no presentación de un equipo en un partido oficial, serán autores de una falta muy grave, aplicándose una multa de quinientos mil colones
- El equipo que incumpla la obligación de abonar los derechos arbitrales que le correspondan, será sancionado, además del pago del recibo de que se trate, será sancionado con la pérdida de puntos del juego en que se incumpla con el pago. Mientras el incumplimiento persista será sancionado con la pérdida de puntos de todos los juegos que realice, hasta que pague la deuda.
- Cuando en una cancha de juego, se produzcan hechos de violencia en los que participen personas no identificadas individualmente pero indubitadamente identificadas, a juicio del órgano disciplinario competente, como seguidores de un equipo, que atenten gravemente contra la integridad física de aficionados del equipo visitante, miembros del equipo visitante, cuerpo arbitral o autoridades deportivas, consumando actos de agresión, daño a las personas o cosas o entrañen riesgo notorio para unos u otras, o se originen altercados de orden público que determinen aquellas consecuencias, el órgano disciplinario podrá acordar que el equipo responsable celebre hasta cinco encuentros fuera de su terreno de sede oficial, además de imponerle una multa accesoria de trescientos mil colones.
- Si los jugadores de uno u otro equipo se dan de puñetazos, codazos, empellones, puntapiés, cabezazos o se agrediesen entre sí, confusa y tumultuariamente, los equipos respectivos, con independencia de la sanción que corresponda a los que hubiesen sido identificados, se les multará a cada uno con doscientos mil colones.
- Cuando, también con confusión y tumulto, dan de empellones, puntapiés, cabezazos o agrediesen a los árbitros, dirigentes o autoridades deportivas, sin que conste la autoría, el equipo o equipos implicados, serán multados con cien mil colones cada uno, sin perjuicio de lo que proceda en el supuesto de la suspensión del partido por dichas circunstancias.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

CAPITULO DECIMO

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y OTROS

Artículo 49

PRIMERA INSTANCIA

El Comité Disciplinario será el órgano encargado de resolver las cuestiones sometidas a su consideración en primera instancia o cualquier otra que el Comité Director o el Presidente le encarguen.

Artículo 50

AGRESION A FEDERATIVOS

Toda aquella persona que se encuentre dentro de las enumeradas en el artículo 2 de este reglamento y agrede física o verbalmente a un miembro específico de la Federación, se le impondrá una sanción que dependiendo de su gravedad, podrá ser desde una multa que va desde los 100 a 200 mil colones, una suspensión de participar en juegos oficiales desde 1 a 6 juegos, una inhabilitación desde 1 a 6 meses de participar en juegos o torneos oficiales o una amonestación escrita y publicada oficialmente por la Fecoba en algún medio oficial.

Dependiendo de los hechos, una persona puede ser sancionada con una sola de las sanciones anteriores.

No es necesario que la persona esté activa en el ámbito del baloncesto nacional, con el sólo hecho de estar comprendida en artículo 2 de este reglamento, será objeto de proceso disciplinario.

La pena impuesta en el caso de que se trate de personas que no estén activas, se iniciará su cómputo una vez que deseen activarse y cuando proceda según la sanción.

Artículo 51

TERMINOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION

Los términos correrán a partir del momento de la notificación oficial hecha por FECOBA, salvo en aquellos casos de procesos disciplinarios específicos en los que la norma especifica otros plazos y momentos desde que corre la notificación.

Artículo 52

ABREVIACION DE LOS TERMINOS

El interesado a cuyo favor se hubiera establecido un término, podrá renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

Todas las sanciones son recurribles, menos las automáticas y aquellas en las que el propio reglamento lo establezca en detalle. Igualmente, los términos de apelación podrán variar dependiendo del momento de la sanción. La Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria podrán establecer plazos para recurrir en aquellos casos de urgencia y en los que la norma no lo detalle.

Artículo 54 PROCESO DISCIPLINARIO

Los 3 días naturales para la contestación se computan a partir del día siguiente a la notificación formal de la Fecoba. En el caso de que se ofrezcan fotos como prueba, deberán hacerlo en formato digital y corroborar su debida apertura de archivo. Si se ofrece video, deberá enviarse digitalmente o en el caso de que sea un archivo muy grande o pesado, deberán entregarse en disco DVD, pero con la salvedad de que únicamente se deberá aportar el segmento que interese bien detallado o no se tomará en cuenta. En el caso de que el torneo se encuentre en fases finales o semifinales y exista un proceso disciplinario contra una persona que vaya a intervenir en esas fases, dependiendo de la urgencia para resolver, se darán entre 12 horas a 48 horas máximo para contestar el descargo y ofrecer prueba. La investigación deberá ser mas expedita y se resolverá lo mas pronto posible incluso se podrá notificar únicamente el “por tanto” de la resolución, no así los fundamentos de la misma, lo cual podrá ser notificado 5 días hábiles posteriores a la notificación de este último.

ARTICULO 55 NOTIFICACIONES

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOBA

Todas las notificaciones para tenerse por válidas en procesos disciplinarios deberán ser por un medio oficial electrónico o escrito de la FECOBA. Igualmente toda contestación dirigida a la Fecoba, para tenerse por válida debe ser al los medios oficiales señalados por la Federación, de lo contrario no se tomarán en cuenta

ARTICULO 56 DE LOS RECURSOS

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse ante las oficinas de la FECOBA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del fallo y dependiendo del caso, como se establece para fases semifinales y semifinales, en los cuales los plazos se podrá decidir que son horas, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad. Procederá el recurso de revocatoria y apelación contra las decisiones del Comité Disciplinario, y el de apelación será resuelto por el Tribunal de Apelación. El recurso deberá- bajo pena de inadmisibilidad,- fundamentarse indicando los puntos de la decisión recurridos.

Artículo 57 ESTAR AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS

Los recursos aludidos deberán ser formulados por el sancionado o en su caso por el presidente de la Asociación Deportiva o su representante y deben estar al día con sus obligaciones económicas con la FECOBA, de lo contrario no se atenderán las gestiones y serán archivadas de oficio, una vez que exista constancia en el expediente del incumplimiento aludido.

CAPITULO ONCEAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58 INTERPRETACIONES

Las interpretaciones del presente reglamento las realizará el Comité Director de la FECOBA, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 59 VIGENCIA

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOB

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga los anteriores.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 25 de febrero del 2017.

CAPITULO PRIMERO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1 AMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 2 SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.....	1
Artículo 3 DEL ORIGEN PARA JUZGAR.....	1
Artículo 4 PRESCRIPCIONES PROPIAS.....	1
Artículo 5 POSTESTAD DISCIPLINARIA	2
Artículo 6 ACCIONES U OMISIONES NO TIPIFICADAS.....	2
Artículo 7 DE LAS INDEMNIZACIONES.....	2
Artículo 8 PROHIBICION DE ALINEARSE	2
CAPITULO SEGUNDO	3
DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS.....	3
Artículo 9 POTESTAD DISCIPLINARIA.....	3
Artículo 10 ORGANOS COMPETENTES PARA EJERCER.....	3
Artículo 11 ORGANOS DE PRIMERA INSTANCIA.....	4
Artículo 12 EL TRIBUNAL DE APELACIÓN	4
CAPITULO TERCERO	4
DE LA COMISION DISCIPLINARIA.....	4
Artículo 13 NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	4
Artículo 14 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO	4
Artículo 15 SESIONES	5
Artículo 16 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO	5
CAPITULO CUARTO 5	
DE LAS SANCIONES 5	
Artículo 17 REGISTRO DE SANCIONES APLICADAS.....	5
Artículo 18 DE LAS REINCIDENCIAS	5
Artículo 19 RESPONSABILIDAD DE SUS ACTUACIONES	6
Artículo 20 PRESCRIPCION	6
Artículo 21 CAUSAS DE EXTINCION DE LA SANCION	6
CAPITULO QUINTO 6	
EJECUCION DE LAS SANCIONES	6
Artículo 22 EJECUCION DE LA SANCION	6
Artículo 23 DE LAS PENAS	7
CAPITULO SEXTO 7	
SANCIONES A LOS JUGADORES Y CUERPO TECNICO.....	7
Artículo 24 SANCION AUTOMATICA	7
Artículo 25 ALINEACION INDEBIDA	8
Artículo 26 FALTAS TECNICAS.....	8
Artículo 27 FALTAS INTENCIONALES	8
Artículo 28 EXPULSIONES.....	8
Artículo 29 EXPULSADO O NO DEL PARTIDO	8
Artículo 30 NEGARSE A SALIR DEL CAMPO DE JUEGO	9
Artículo 31 NO UTILIZAR LA VESTIMENTA OFICIAL	9
Artículo 32 PROVOCAR LESIONES INCAPACITANTES	9
Artículo 33 NEGATIVA A CONVOCATORIAS DE LA SELECCIÓN	10
Artículo 34 OFENSAS POR CUALQUIER MEDIO.....	11
Artículo 35 FIRMA DE DOS O MAS CONTRATOS	11
Artículo 36 POR ARREGLAR UN PARTIDO	11
Artículo 37 SANCIONES AL CUERPO TECNICO	11
Artículo 38 SANCIONES A LOS ARBITROS O ASISTENTES DE MESA	11
CAPÍTULO SETIMO.....	11
SANCIONES A LOS FISCALES DE CANCHA.....	11
Artículo 39 FISCALES DE CANCHA.....	13
CAPÍTULO OCTAVO	13
SANCIONES A LOS CLUBES	13

REGLAMENTO DISCIPLINARIO FECOA

Artículo 40 DE LAS SANCIONES A LOS EQUIPOS.....	13
Artículo 41 INASISTENCIA Y OTROS	13
Artículo 42 OMISIONES.....	14
Artículo 43 OMISIONES.....	14
Artículo 44 OMISIONES.....	15
Artículo 45 SONIDO, UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTRACTORES Y OTROS.....	15
CAPÍTULO NOVENO	16
CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.....	16
Artículo 46 INFRACCIONES MUY GRAVES.....	16
Artículo 47 INFRACCIONES GRAVES.....	17
Artículo 48 INFRACCIONES LEVES.....	17
CAPITULO DECIMO.....	19
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y OTROS.....	19
Artículo 49 PRIMERA INSTANCIA.....	19
Artículo 50 AGRESIÓN A FEDERATIVOS.....	19
Artículo 51 TERMINOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.....	19
Artículo 52 ABREVIACIÓN DE LOS TERMINOS.....	20
Artículo 53 SANCIONES QUE PODRAN SER RECURRIBLES.....	20
Artículo 54 PROCESO DISCIPLINARIO	20
Artículo 55 NOTIFICACIONES	20
Artículo 56 DE LOS RECURSOS	21
Artículo 57 ESTAR AL DIA CON SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS.....	21
CAPITULO ONCEAVO.....	21
DISPOSICIONES FINALES	21
Artículo 58 INTERPRETACIONES	21
Artículo 59 VIGENCIA.....	21
INDICE	22